

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 14 DEL AÑO 2024.

No. 50

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS No. 20EMS2324008.- OTORGADO AL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, BACHILLERATO GENERAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ACUERDO NÚMERO 20EMS2324008

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

POR EL QUE SE OTORGA AL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, BACHILLERATO GENERAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MIXTO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ABASOLO S/N, BARRIO LAS FLORES, C.P. 69600, ASUNCIÓN NOCHIXTLAN, OAXACA.

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 CUARTO PÁRRAFO, FRACCIONES II Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, FRACCIÓN III, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO, 15, 16, 29 FRACCIONES I Y II, 30, 47, 84, 87, 88, 98, 99, 100 PÁRRAFO SEGUNDO, 101 ÚLTIMO PÁRRAFO, 114, 115 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 146, 147, 148, 149, 151 AL 179, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS; ACUERDO NÚMERO 445, POR EL QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR LAS OPCIONES EDUCATIVAS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES; ACUERDO NÚMERO 450, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR; ACUERDO NÚMERO 09/08/23 POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL MARCO CURRICULAR COMÚN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR; ACUERDO NÚMERO 09/05/24 QUE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 09/08/23 POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL MARCO CURRICULAR COMÚN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR; EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I, II Y 126, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN I, 7, 12 FRACCIÓN II, VII, VIII, Y IX, 20 FRACCIONES I, II, III, IV, X, XI Y XII, 25 FRACCIÓN III, 58, 61, 66, 69 AL 73, 91, 93 AL 98 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 16 Y 34 FRACCIÓN XXVIII, 38 FRACCIÓN I, II, VII Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULOS 1, 2 Y 77 AL 83 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, ASÍ MISMO, LA PERSONERÍA DEL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, CONSTITUIDA CON FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE OAXACA, SEGÚN VOLUMEN NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, INSTRUMENTO NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE, E INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL 26 DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, BAJO LA PARTIDA CIENTO QUINCE EN EL TOMO I, DE LA SECCIÓN CUARTA "SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES" SOLICITÓ A LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, AHORA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, ALUMNADO MIXTO, TURNO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ABASOLO S/N, BARRIO LAS FLORES, C.P. 69600, ASUNCIÓN NOCHIXTLAN, OAXACA.

SEGUNDO.- QUE, EL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, PROPONE EN SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, LA TERNA DE NOMBRES PARA EL PLANTEL EDUCATIVO, LOS SIGUIENTES: 1.- COLEGIO JUÁREZ. 2.- COLEGIO JUÁREZ NOCHIXTLÁN. 3.- COLEGIO JUÁREZ OAXACA.

TERCERO.- LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE SE ACREDITA MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ABASOLO S/N, BARRIO LAS FLORES, C.P. 69600, ASUNCIÓN NOCHIXTLAN, OAXACA, CON RATIFICACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICINCO DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO.- DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, ORDENADA POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EFECTUADA EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA QUE SE VERIFICÓ QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE Y EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO 1937, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

QUINTO.- QUE CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD Y PERTINENCIA ACADÉMICA, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG/0174/2024 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EMITIO LA OPINIÓN DE PERTINENCIA ACADÉMICA Y DICTAMEN DE FACTIBILIDAD, DEL PROGRAMA BACHILLERATO GENERAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MIXTO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, A FAVOR DEL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL.

SEXTO.- QUE, EL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SE HA COMPROMETIDO A

I.- CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 126 FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN SU SOLICITUD.

II.- AJUSTAR SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y LAS DE SU PERSONAL A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 7, 8, 10, 15, 16, 84, 147 Y 149 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, AHORA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 35, 147 FRACCIÓN III Y 149 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

IV.- APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LOS COMITÉS DE SEGURIDAD ESCOLAR, EN LAS ESCUELAS DEL SECTOR EDUCATIVO, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.

V.- QUE EL PLANTEL EDUCATIVO CUENTE CON EQUIPO Y MATERIAL DIDÁCTICO ACTUALIZADO NECESARIOS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 147, FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE Y 70 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

SÉPTIMO.- QUE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ACADÉMICO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A SU PREPARACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE, ARTÍCULO 7 FRACCIÓN I, DEL ACUERDO NÚMERO 450 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR Y ARTÍCULO 15 DEL ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RESPECTO DE SU PREPARACIÓN PROFESIONAL.

OCTAVO.- EL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL SE HA OBLIGADO A:

I.- SOLICITAR PREVIAMENTE AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR SIGUIENTE, UN NUEVO ACUERDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS EN EL TITULAR DEL ACUERDO, DOMICILIO, LA DENOMINACIÓN AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, AL OBJETIVO GENERAL, AL PERFIL DEL EGRESADO O LA MODALIDAD EDUCATIVA Y NO PODRÁ IMPLEMENTAR LOS CAMBIOS MENCIONADOS SIN QUE HAYA OBTENIDO PREVIAMENTE EL NUEVO ACUERDO, LA AUTORIDAD EDUCATIVA QUEDARÁ EXIMIDA DE RECONOCER LOS ESTUDIOS QUE SE HAYAN IMPARTIDO SIN VALIDEZ OFICIAL POR EL PARTICULAR, CON EN LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 6º. DEL ACUERDO NÚMERO 243 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y EL ARTÍCULO 101 DEL ACUERDO NÚMERO 450 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR.

II.- SOLICITAR, EN CASO DE QUE DETERMINARA NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES Y CONSTANCIA DE QUE NO QUEDARON PERIODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR, CON BASE EN EL ARTÍCULO 114 DEL ACUERDO NÚMERO 450, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR.

III.- SOMETER A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LAS MODIFICACIONES O CAMBIO QUE SE REALICEN A LA PLANTILLA DE PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 109 DEL ACUERDO NÚMERO 450, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR.

IV.- OBSERVAR EL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS DE INFORMACIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN LOS PARTICULARES; EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIEZ DE MARZO DEL MISMO AÑO.

V.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS, CONFORME AL ARTÍCULO 82 DEL ACUERDO NÚMERO 450, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR Y 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

NOVENO.- QUE, EL EXPEDIENTE ACADÉMICO HA SIDO REVISADO Y APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, AHORA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

DÉCIMO.- QUE, EL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA VIGENTE, COMUNICARÁ CUANDO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DEL INICIO DEL SIGUIENTE PERÍODO ESCOLAR LOS CAMBIOS RESPECTO AL INSTITUTO EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO POR ACTUALIZACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL

ACUERDO SECRETARIAL NÚMERO 243, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y AL ARTÍCULO 104 DEL ACUERDO NÚMERO 450, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 20EMS2324008

PRIMERO. - SE OTORGA AL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO BACHILLERATO GENERAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MIXTO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, A IMPARTIRSE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ABASOLO S/N, BARRIO LAS FLORES, C.P. 69600, ASUNCIÓN NOCHIXTLAN, OAXACA, EN NINGÚN CASO, PODRÁ IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EN UN DOMICILIO DISTINTO AL AUTORIZADO.

SEGUNDO. - SE AUTORIZA AL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, LA DENOMINACIÓN DE COLEGIO JUÁREZ, AL PLANTEL EDUCATIVO.

TERCERO. - POR EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUEDA OBLIGADO A:

I.- CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 7, 8 Y 10 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y A LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

II.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO, APROBADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUE AUTORIZADO Y SUJETARSE A LAS REVISIONES SISTEMÁTICAS QUE REALICE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA MANTENERLOS ACTUALIZADOS PERMANENTEMENTE, ASÍ COMO CONTAR CON LA BIBLIOGRAFÍA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y DEBERÁ ACTUALIZARLA E INCREMENTARLA EN PROPORCIÓN DE LA MATRÍCULA EXISTENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- PERMITIR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ORDENE Y REALICE, ASÍ COMO CUMPLIR EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS SECRETARIALES NÚMERO 243 Y 450 MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

IV.- MENCIONAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y LA PUBLICIDAD QUE REALICE, UNA LEYENDA QUE INDIQUE QUE IMPARTE ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, NÚMERO DE ACUERDO, DE CENTRO DE TRABAJO, FECHA, DOMICILIO AUTORIZADO Y AUTORIDAD QUE LO OTORGA, CONFORME AL ARTÍCULO 59 DEL ACUERDO NÚMERO 450 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR Y 148 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

V.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN Y MANTENERNOS VIGENTES CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 101 Y 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VIII, INCISO K) DEL ACUERDO NÚMERO 450, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR.

VI.- SOLICITAR, EN CASO DE QUE DETERMINARA NO CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, EL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, ASÍ COMO REALIZAR LA ENTREGA DE LOS ARCHIVOS CORRESPONDIENTES, CERTIFICADOS Y CONSTANCIA DE QUE NO QUEDARON PERÍODOS INCONCLUSOS, NI RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE DOCUMENTACIÓN ESCOLAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 114 DEL ACUERDO NÚMERO 450 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR.

VII.- SE EXHORTA AL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE SERÁ RESPONSABLE DE REQUISITAR Y PROPORCIONAR AL INICIO Y FIN DE CADA CICLO ESCOLAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN FORMATOS 911 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA A FIN DE LEVANTAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS.

VIII.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS, CONFORME AL ARTÍCULO 82 DEL ACUERDO NÚMERO 450, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR Y 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

CUARTO.- POR CUALQUIER DAÑO O MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PLANTEL EN SU ESTRUCTURA, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO,

EL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE EFECTÚEN, CUMPLAN CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD EDUCATIVA, LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS MODIFICACIONES O DAÑOS OCURRIDOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL ACUERDO NÚMERO 450 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR.

QUINTO. - EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CONCEDIDO, NO IMPLICA, NI OBLIGA AL GOBIERNO DEL ESTADO A OTORGAR SUBSIDIO, NI APOYO ECONÓMICO, AL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: COLEGIO JUÁREZ, Y POR CONSIGUIENTE TAMPOCO AL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL.

SEXTO. - EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ RETIRARSE CUANDO DE INCURRIRSE EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y LA AUTORIDAD ASÍ LO RESUELVA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ENMARCADOS EN LAS LEYES REFERIDAS Y EN CASO DE OMITIR LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

SÉPTIMO. - EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADO MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO, ES INTRANSFERIBLE, TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 13 DE ABRIL DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DEL ACUERDO NÚMERO 450 ANTES REFERIDO Y SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE EL CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA A.C Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: COLEGIO JUÁREZ, SE APEGUE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

OCTAVO. - EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EN TANTO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, MANTENGA ACTUALIZADO TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES, CONSTANCIAS Y LICENCIAS NECESARIAS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE PARA EL PLANTEL COLEGIO JUÁREZ.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCIÓN AL "CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE OAXACA" ASOCIACIÓN CIVIL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO. - EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUBSISTIRÁ SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE.

DADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

2022-2024
SECRETARÍA DE GOBIERNO
2022-2024
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
OAXACA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESTAS FIRMAS REPRESENTAN AL ACUERDO NÚMERO 20EMS2324008 DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR; BACHILLERATO GENERAL, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN SEMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ABASOLO S/N, BARRIO LAS FLORES, C.P. 69600 ASUNCIÓN NOCHIXTLAN, OAXACA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.